

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Nº 0366-2023/OA-MPB

Barranca, 29 de DICIEMBRE del 2023

LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: RV 17992-2023 EXP. 1Y2, RV 18834-2023- MANUEL JESUS FUERTES DELGADO, RESOLUCION SUB GERENCIAL Nº 0422-2023-CDVJ/SGCPT-MPB, INFORME Nº 184-2023-OVM-SGCPT-MPB, INFORME Nº 0730-2023-CDVJ-SGCPT-MPB, MEMORANDUM Nº 010995-2023-OA-AGA-MPB, INFORME Nº 0974-2023-UT-MPB, MEMORANDUM Nº 11289-2023-OA-AGA-MPB, INFORME Nº 0426-2023/MPB/OAJ, INFORME Nº 199-2023-OVM-SGCPT-MPB, INFORME Nº 0883-2023-CDVJ-SGCPT-MPB, INFORME LEGAL Nº 0479-2023-MPB/OAJ, INFORME Nº 207-2023-OVM-SGCPT-MPB, INFORME Nº 0946-2023-CDVJ-SGCPT-MPB,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo II de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico”

Que, a través de Ordenanza Municipal Nº008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal Nº 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (..) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.

Que, a través de Resolución de Alcaldía Nº004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: Artículo 1.-DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ANGEL GARCIA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.

Que mediante RV 17992-2023 de fechas 14 de SEPTIEMBRE del 2023, la Sr. FUERTES DELGADO MANUEL JESUS, solicita desistimiento de procedimientos administrativos y medios impugnatorios.

Que, con INFORME Nº 0264-2023-NS/SGCPT-MPB, de la Sub gerencia De Catastro y Planeamiento territorial, sugiere que se declare procedente el pedido del administrado Sr. Fuertes delgado Manuel Jesús, quien solicita desistimiento del expediente , RV 17992-2023, DEACUERDO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27444, LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL ARTICULO 200;200.2;200.3;200.4

Que, con RESOLUCION SUB GERENCIAL Nº 0701-2023-CDVJ/SGCPT-MPB ART. 1º RESUELVE: Declarar PROCEDENTE la solicitud del DESISTIMIENTO presentado por el administrado MANUEL JESUS FUERTES DELGADO, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

Que mediante RV 18434-2023 de fechas 15 de SEPTIEMBRE del 2023, la Sr. FUERTES DELGADO MANUEL JESUS, solicita devolución de dinero pagado por derecho de



trámite de certificado de posesión en razón que el área de catastro no está entregando el documento requerido.

DE INFORME N° 0730-2023-CDVJ-SGCPT-MPB, de la Sub gerencia De Catastro y Planeamiento Territorial, es necesario precisar en el contexto el administrado formula su pedido : el administrado pertenece al conjunto de pobladores que de manera informal ocupa un área de terreno que pertenece al estado y que está inscrita en la superintendencia Nacional de Bienes estatales (SBN), Accediendo a la información pública de la SBN, se ha podido constatar que la propiedad donde se encuentra posesionada "la Ensenada" es propiedad Estatal lo cual evidencia con la RESOLUCION N° 0455-2020/SBN-DGPE- SDDI que declara improcedente la solicitud de venta directa formulada por el Asentamiento Humano La Ensenada"; igualmente se ha constatado que , dicho Asentamiento Humano se encuentra comprendido en un proceso judicial mediante expediente N° 2170-2011-O-1301-JR-CI-01, situación de la cual tiene conocimiento la directiva y los asociados del citado Asentamiento Humano no obstante lo precedentemente expuesto, el administrado con fecha 08/09/20236 presenta el expediente RV. 17992-2023 solicitando el certificado de posesión, pasado 06 días, presenta el expediente RV. 17992-2023(2) solicitando desistimiento de su pedido para finalmente solicitar la devolución de pago efectuado con recibo único de caja n° 00041985.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0479-2023-MPB-OAJ, indica: de lo señalado por la sub gerencia de Catastro mediante el informe N° 184-2023 OVM-SGCPT-MPB, no se evidencia que se haya realizado ningún procedimiento administrativo respecto al servicio solicitado, y donde señala lo siguiente: "(...) con fecha 08 de septiembre del 2023, presenta el expediente RV 17992-2023 solicitando el certificado de posesión y que posteriormente luego de 06 días ,el mismo administrado solicito el desistimiento de su pedido ,para finalmente solicitar la devolución del pago efectuado con recibo único de Caja N° 0004-41985 cuya fotografía se adjunta en fojas N° 03(...) por lo que ,de lo expuesto, se corrobora que en el presente caso no ha existido una prestación de servicio por parte de esta entidad en relación a la solicitud presentada por el sr. Fuentes Delgado Manuel Jesús correspondiente a certificado de posesión.

Que en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Texto Único Ordenado del TUO de la LPAG, señala que : Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico o individualizable a favor del administrado, o en función de los costos derivados de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado, salvo en los casos de que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad, Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento a si mismo en el numeral 53.2" Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente y que estén consignados a su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Finalmente, este despacho considera que es procedente lo solicitado por el administrado FUENTES DELGADO MANUEL JESUS respecto al pago realizado por el monto de s/ 180.40 soles, con el recibo de Caja N° 00041985, de fecha 08 de septiembre del 2023 por concepto de certificado de 'posesión, por cuanto no llego a realizarse la contraprestación de servicio, por lo que deberá expedirse acto resolutivo a través de la Oficina de Administración, disponiendo la devolución del monto de s/ 180.40 soles en merito a los fundamentos antes señalado.



QUE mediante INFORME N° 0946-2023-CDVJ-SGCPT-MPB, la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, ante el hecho de que mediante INFORME LEGAL N° 0479-2023-MPB/OAJ la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que es procedente la solicitud de pedido de devolución de dinero formulado por el administrado esto es en clara contradicción con los INFORMES N° 184-2023-OVM-SGCPT-MPB E INFORME N° 199-2023-OVM-SGCPT-MPB, pártiendo de la premisa de que el pedido debe ser resuelto dentro del contexto único de la ley N° 27444 y no dentro del análisis de que dicha ley norma el procedimiento administrativo en general, pero que en el caso de tratarse de normas específicas como es el CODIGO TRIBUTARIO, esta prevalece sobre aquella.

Cuando el Artículo 51.1 señala que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos (...). Concordante con esta lógica es que debe entender el artículo 56 de la Ley N° 27444: "56.1. Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando la ley expresamente lo autoriza," esto es así porque dicho artículo del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General se somete a la norma IV Sobre Principio De Legalidad-Reserva De La Ley de TEXTO UNICO DEL CODIGO TRIBUTARIO: "Solo por ley se puede crear, modificar y suprimir tributos"

Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuidad del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la administración por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2 De no subsanarse oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4"

Por lo tanto, en el presente caso no se presenta ninguno de los dos casos que justifiquen la devolución de dinero.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición de Sr. FUENTES DELGADO MANUEL JESUS, respecto a la devolución del Dinero, por el importe de s/ 180.40, pago cancelado mediante Recibo Único de caja N° 00041985 de fecha 08.09.2023 por el importe de s/ 180.40 soles,

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al Sr. FUENTES DELGADO MANUEL JESUS, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

C.c.
Archivo
Unidad de catastro y planeamiento territorial
Unidad de Tesorería
Interesado:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CPC. ANGEL GARCIA ARENAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CCPL 82868